



### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00081-00
Demandante	GUSTAVO CARREÑO MARIN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Mediante providencia del pasado 13 de agosto de 2021 se admitió la demanda y se dispuso la notificación a la parte demandada.

Obra en el plenario que la Secretaría del Despacho procedió a notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- según obra constancia en el numeral 05 del expediente digital el día 17 de agosto de 2021 a las 14:53 horas.

COLPENSIONES a través de apoderado judicial el día 31 de agosto de 2021 a las 13:22 HORAS procedió a contestar la demanda, conforme aparece constancia en el numeral 07 y 07\_1 del expediente digital.

En primer lugar se reconocerá personería al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 16.736.240 y portador de la T.P. 56.302 del C.S.J., y a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.716.640 y portadora de la T.P. 246.242 del C.S. de la J., como apoderado principal y sustituta respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Ahora bien en cuanto a la oportunidad del escrito de contestación, se tiene que la demandada fue notificada el 17 de agosto de 2021, por lo que el término los cinco días de que trata el parágrafo del artículo 41 del CPTSS vencían el 24 de agosto, por lo que el término para contestar se extendió desde el 25 de agosto hasta el 7 de septiembre de 2021, por lo que la contestación se encuentra en término.

Revisada la contestación se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CTPSS, por lo que se tendrá por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00081-00  
Demandante      GUSTAVO CARREÑO MARIN  
Demandado       ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la litis por lo que lo procedente es fijar fecha para lo cual se señala del día **NUEVE (09) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

***Se advierte a los partes y sus apoderados judiciales que en la misma fecha -9 DE DICIEMBRE DE 2021-, una vez transcurridas dos horas desde la finalización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el Despacho instalará la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.***

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## **RESUELVE**

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 16.736.240 y portador de la T.P. 56.302 del C.S.J., y a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.716.640 y portadora de la T.P. 246.242 del C.S. de la J., como apoderado PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

SEGUNDO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- FIJAR día **NUEVE (09) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** para celebrar audiencia

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00081-00  
Demandante      GUSTAVO CARREÑO MARIN  
Demandado       ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

**Se advierte a los partes y sus apoderados judiciales que en la misma fecha -9 DE DICIEMBRE DE 2021-, una vez transcurridas dos horas desde la finalización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el Despacho instalará la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.**

CUARTO.- Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

QUINTO.- Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **046 de fecha 20 de septiembre de 2021** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

NOTA: Esta providencia requirió ser firmada nuevamente por cuanto al descargarse de aplicación de firma electrónica de la rama judicial, se evidenció que la misma no era legible para los usuarios.

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez   Jaimes**  
**Juez**

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00081-00  
Demandante      GUSTAVO CARREÑO MARIN  
Demandado       ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Santander - Barrancabermeja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9cfac157a7dffa7d49f0c1cf3a3a17e409f9826e0785ece92cd665187fd167a7**  
Documento generado en 19/09/2021 08:40:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**